PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SE CELEBRE REUNIÓN DE TRABAJO CON SENADORES A FIN DE INFORMAR SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO FISCAL AL PRECIO DEL DIÉSEL AGROPECUARIO.

SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Alejandro Encinas Rodríguez, Víctor Hermosillo y Celada, Ernesto Ruffo Appel, Fernando Yunes Márquez, Laura Rojas Hernández, Sandra Luz García Guajardo, Andrea García García, Silvia Garza Galván, Juan Carlos Romero Hicks, Sonia Mendoza Díaz, Manuel Bartlett Díaz, Patricio Martínez García, Martha Angélica Tagle Martínez y Francisco Búrquez Valenzuela, legisladores ante la LXIII Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, 108, 109, 275, 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentamos ante esta Soberanía, Proposición con Punto de Acuerdo de urgente resolución para solicitar al Ejecutivo Federal, que por conducto de los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), se celebre reunión de trabajo con senadores integrantes de las comisiones legislativas competentes, para que informen sobre la aplicación del programa de estímulo fiscal al precio del diésel agropecuario, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley de Energía para el Campo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2002 tiene como objeto coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a reducir las asimetrías con respecto a otros países de conformidad con lo que establece el artículo 13 fracción IX y demás disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Son sujetos de la misma los previstos en el artículo 2o de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a saber: los ejidos, comunidades y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

El artículo 4º de la Ley de Energía para el Campo indica que el Poder Ejecutivo Federal establecerá un programa especial para otorgar precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, asimismo, que incluirá dentro del proyecto de Ley de Ingresos y del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las previsiones necesarias para atender la operación de dicho Programa.

Por su parte, en el artículo 5º se señala que en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias.

En este artículo también se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.

En tanto, el artículo 6º de este dispositivo normativo prevé que la cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifas de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la SAGARPA en el Reglamento respectivo.

Finalmente el artículo 7º señala que:

> *La cuota energética se otorgará previo dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se utilizará exclusivamente en:*
>
> *I. Motores para bombeo y rebombeo agrícola y ganadero, tractores y maquinaria agrícola y motores fuera de borda, que se utilicen directamente en las actividades objeto de esta Ley, según lo establecido en el artículo 3º. fracción I de la misma;*
> *II. Maquinaria pesada utilizada en las mejoras de terrenos agrícolas, de agostadero, acuícola y silvícola, y*
> *III. Las demás actividades que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Reglamento.*

Esta disposición señala que la norma reglamentaria establecerá el consumo por hora, mensual o anual, según sea el caso. Y que la adopción del Programa deberá significar mejores resultados en la productividad del sector y establecerá por parte del beneficiario un compromiso de mayor eficiencia productiva y energética. Los requisitos del mismo serán establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Asimismo considera que la solicitud de cuota energética deberá hacerse por cada ciclo productivo.

Beneficiarios del programa.

A partir del año 2004 durante el sexenio de Vicente Fox inició el programa de diésel agropecuario como lo establece la Ley de Energía para el Campo por parte de la entonces dependencia encargada del campo y la ganadería en nuestro país, otorgándose un precio de estímulo a los productores agropecuarios al incorporarlos en un padrón de beneficiarios operado por la dependencia federal. Este programa operó ininterrumpidamente hasta el año 2012, llegándose a beneficiar en ese año a 296,256 unidades de producción agropecuaria con un volumen de 623.5 millones de litros destinándose un apoyo presupuestal de 1,113 millones de pesos para la operación del programa contando cada beneficiario del mismo con una tarjeta que le permitió

disponer del diésel en los centros de venta de combustibles.

Cabe señalar que esta ley tiene sus orígenes en las demandas campesinas del estado de Chihuahua durante los inicios del gobierno de Vicente Fox que lograron que la ley fuera aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados. Además lograron la creación del Acuerdo Nacional para el Campo firmado entre las organizaciones rurales y el gobierno federal en abril de 2003 donde se contempla la puesta en marcha del programa de energéticos agropecuarios a precio de estimulo

A partir del sexenio del presidente Enrique Peña Nieto la SAGARPA suspendió la operación de este programa no obstante estar vigente la Ley de Energía para el Campo que mandata al Ejecutivo Federal a establecer precios y tarifas de los energéticos agropecuarios; por lo cual, las organizaciones de productores de todo el país, pero principalmente del norte de la República demandaron ante la SAGARPA el restablecimiento del programa para enfrentar y atenuar las condiciones adversas del campo mexicano.

El año pasado diferentes movilizaciones de campesinos demandaron en diferentes estados de la República y ante la Cámara de Diputados el restablecimiento del programa de energéticos agropecuarios. A fines del año próximo pasado, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) fungió como mediador entre los productores agropecuarios y SAGARPA, SHCP y Secretaría de Energía, para establecer el compromiso de atender la demanda del precio preferencial para el diésel agropecuario.

Acuerdo diciembre 2015

El 30 de diciembre del 2015 la SHCP publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesqueros y agropecuario,* manifestando en el apartado de los considerandos que la Ley de Energía para el Campo estipula que la SHCP establecerá precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional

De igual manera, en los considerandos también se precisa que a partir del 2016 el Congreso de la Unión estableció el procedimiento legal para determinar los precios de la gasolina y el diésel.[1]

Por esta razón, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo, tomando en cuenta las condiciones económicas competitivas del sector, se hace necesario continuar con el apoyo consistente en el estímulo fiscal aplicable a la gasolina y al diésel que se fijará cada mes, tomando en consideración el decreto por el que se establecen estímulos fiscales

[1] Este procedimiento legal tiene sustento en el artículo quinto fracción III del decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.

en materia de impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles.

Para tal efecto, el Artículo Primero del Acuerdo que nos ocupa indica:

> *Se establece un estímulo fiscal a los contribuyentes que enajenen los combustibles que se especifican a los integrantes del sector agropecuario inscritos en el padrón que al efecto lleva la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*
> *Los combustibles a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:*
> *I. Gasolina menor a 92 octanos que se utilice para la pesca ribereña.*
> *II. Diésel que se utilice en las siguientes actividades: pesca, acuacultura y agropecuarias.*
> *El estímulo a la tarifa o cuota impositiva consiste en una cantidad equivalente a un porcentaje, que se fijará mensualmente, de las cuotas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, aplicables a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel, respectivamente.*[2]

Por su parte, en el Artículo Quinto se señala que la SHCP en coordinación con las dependencias competentes emitirán los mecanismos de control para la aplicación del estímulo fiscal.

Tardanza en la aplicación del programa

A más de tres meses de la publicación por parte de la SHCP del Acuerdo mencionado, los productores rurales del país no han podido utilizar este estímulo fiscal para el diésel agropecuario ante la negativa de la SAGARPA de iniciar el programa de diésel a precio preferencial. El precio de venta al público no contempla en la actualidad que los productores rurales tengan acceso a este importante apoyo.

A pesar de esta situación, la SHCP publicó con fecha 29 de enero de 2016 el Acuerdo 7/2016 que establece los estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de febrero con un precio máximo de $7.37 pesos por litro; mientras que el 29 de febrero de 2016 se publicó el Acuerdo 16/2016 de la SHCP, en el cual se establece el precio máximo al diésel agropecuario de $7.58 pesos por litro durante el mes de marzo y, nuevamente, el día 28 de marzo de los actuales, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la SHCP 23/2016 donde se establece el precio del diésel para el mes de abril de $8.02 pesos por litro.

Esta situación ha provocado el malestar de los productores agropecuarios del país por lo que se hace urgente que esta soberanía intervenga ante los titulares de la SAGARPA y SHCP para intercambiar opiniones y acordar las acciones urgentes para la puesta en marcha del programa

[2] El monto de los estímulos fiscales para el diésel durante el mes de enero del 2016 se estableció en $ 5.060 peso por litro y un precio máximo de $ 7.90 pesos por litro.

de estímulos fiscales a los energéticos agropecuarios publicados por la SHCP en el Diario Oficial dela Federación y dar cumplimiento a la Ley de Energía para el Campo, así como dar cumplimiento al procedimiento legal para determinar el precio de la gasolina y el diésel aprobados por el Congreso de la Unión y publicado el pasado 18 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: Se exhorta al Ejecutivo Federal para que por conducto de los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se celebre a la brevedad reunión de trabajo con senadores integrantes de las comisiones legislativas competentes, a efecto de informar sobre la aplicación del programa de estímulo fiscal al precio del diésel agropecuario, se expliquen las fechas de inicio, la cobertura del programa en número de beneficiarios, volumen de diésel a apoyar y su impacto en las actividades económicas del campo mexicano, sus productores y la producción nacional de alimentos.

SEGUNDO: Las comisiones legislativas a cargo de esta reunión de trabajo invitarán a las organizaciones de productores en calidad de testigos de los acuerdos que allí se generen, con el propósito de garantizar la certidumbre de sus actividades productivas.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

Sen. Sylvia Martínez Elizondo

VICTOR HERMOSILLO

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez

SEN. ERNESTO RUFFO A.

Sen. Fernando Yunes M.

Laura Rojas

Sandra Luz García

Andrea García García

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SE CELEBRE REUNIÓN DE TRABAJO CON SENADORES A FIN DE INFORMAR SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO FISCAL AL PRECIO DEL DIÉSEL AGROPECUARIO.

Sen. Silvia Garza

Juan Carlos Romero Hicks

Sonia Mendoza Díaz

Manuel Barlett

Sen. Patricio Martínez García